



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2024

56/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando también todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Tomando nota de los informes de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 53⁹¹ y 56⁹² y a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones³,

Tomando nota también de todas las recomendaciones generales y las observaciones generales pertinentes adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos y la efectividad del

¹ A/HRC/53/31.

² A/HRC/56/62.

³ A/78/171.



estado de derecho, así como para asegurar la imparcialidad de los juicios y una administración de justicia exenta de cualquier discriminación,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deben cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la observancia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal, y que deben evitar y combatir todas las formas de prejuicios, discriminación y estigmatización por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Poniendo de relieve que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados y los profesionales del derecho son elementos necesarios para cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a, entre otras cosas, brindar acceso a la justicia para todos y crear, a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindieran cuentas,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando que cada Estado debe establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos, y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y profesionales del derecho independientes, en consonancia con las normas aplicables contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, es esencial para la plena efectividad de los derechos humanos sin discriminación alguna e indispensable para el proceso democrático y el desarrollo sostenible,

Recordando también que es fundamental velar por que los jueces, fiscales, abogados y funcionarios judiciales posean las cualificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones, para lo que deben mejorarse los métodos de contratación, así como la formación jurídica y profesional, y proporcionarse todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función de garantes del estado de derecho,

Observando la importancia de que se imparta una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos a todos los jueces, abogados, fiscales y demás profesionales que se ocupan de la administración de justicia, como medida para evitar la discriminación en la administración de justicia,

Destacando la importancia de garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en el sistema judicial, por ser un elemento esencial de la independencia judicial y un concepto inherente al estado de derecho cuando se aplica de conformidad con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y otras normas, principios y criterios pertinentes,

Poniendo de relieve que los jueces, fiscales y abogados cumplen un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, entre ellos el derecho absoluto e irrevocable a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que un sistema judicial y procesal independiente e imparcial que integre y fomente la igualdad de género es un factor importante para la efectividad de todos los derechos humanos, para la democracia, el estado de derecho y la inclusión de todas las opiniones en los asuntos de interés público, así como para la erradicación de la violencia sexual y de género y los estereotipos de género, y para la aplicación de legislación que responda a las cuestiones de género y el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Poniendo de relieve la importancia de establecer un marco jurídico que proteja a los jueces, fiscales y abogados contra los ataques, las amenazas, el acoso y la intimidación por el mero hecho de desempeñar su labor profesional, y de que los órganos judiciales, las fiscalías y otras instituciones y organizaciones jurídicas deben instituir procedimientos seguros y eficaces, en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, que

protejan el anonimato del denunciante, cuando proceda, y eviten la doble victimización, teniendo en cuenta sistemáticamente las cuestiones de género y abordando las amenazas específicas a las que puedan enfrentarse las mujeres que participan en el sistema judicial,

Reconociendo que las tecnologías digitales, si se aplican con las salvaguardias adecuadas, tienen el potencial de mejorar el funcionamiento de los sistemas de justicia, y que el uso de las tecnologías digitales ofrece la posibilidad de construir instituciones más inclusivas, responsables, transparentes y eficientes, entre otras cosas mediante la digitalización y el uso de la inteligencia artificial, los motores de búsqueda, la gestión digital de las causas y los sistemas de comunicación digital,

Poniendo de relieve al mismo tiempo que la aplicación de las tecnologías digitales en el sector de la justicia puede plantear riesgos para el pleno disfrute de los derechos humanos, entre ellos el riesgo de exacerbar formas ya existentes de discriminación, prejuicios y estereotipos al reproducir y reforzar los sesgos existentes y el riesgo de comprometer los procesos de toma de decisiones en la administración de justicia,

Subrayando que el desarrollo digital del sector de la justicia debe ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos y ser coherente con los principios del debido proceso y las normas sobre la imparcialidad de los juicios, como la independencia e imparcialidad del poder judicial, la igualdad ante la ley, la garantía de una protección jurídica efectiva, el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, el principio de igualdad de medios procesales, la posibilidad de revisión judicial por un tribunal superior de conformidad con la ley y el secreto profesional con respecto a la información confidencial adquirida fuera de los procedimientos públicos,

Poniendo de relieve que un sistema judicial independiente e imparcial, una fiscalía objetiva y neutral y una abogacía independiente que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres y el establecimiento de procedimientos que respondan a las cuestiones de género son esenciales para la protección efectiva de los derechos de las mujeres, en particular para su protección frente a la violencia, el acoso, la intimidación y la doble victimización en los sistemas judiciales, para que la administración de justicia esté exenta de discriminación y estereotipos basados en el género, y para el reconocimiento de que la sociedad en su conjunto sale beneficiada cuando estas últimas son tratadas de forma equitativa en el sistema judicial,

Reconociendo la función esencial que cumplen las asociaciones profesionales de abogados en lo que respecta a la observancia de las normas y la ética profesionales, la protección de sus miembros frente a toda persecución, restricción indebida y vulneración, y la prestación de servicios jurídicos a todos cuantos los necesiten,

Reconociendo la importancia que tienen la independencia y autonomía de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa del principio de la independencia de los jueces y los abogados,

Reconociendo también el papel vital que los abogados y la profesión jurídica, los colegios de abogados, las asociaciones jurídicas y las organizaciones nacionales e internacionales de juristas pueden desempeñar en la defensa del estado de derecho y en la promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las situaciones en que el ingreso en la profesión jurídica o su ejercicio continuado están controlados por el poder ejecutivo o sufren injerencias arbitrarias por parte de este, en particular mediante el uso indebido de los sistemas de concesión de licencias para ejercer la abogacía,

Destacando el papel que unas instituciones nacionales de derechos humanos independientes y eficaces, establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), pueden y deben desempeñar en el fortalecimiento del estado de derecho y en el apoyo a la independencia y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo que la asistencia jurídica accesible y eficaz constituye un elemento esencial de un sistema de administración de justicia justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho,

Haciendo notar los derechos y las necesidades específicas de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, particularmente de quienes, hallándose en situaciones de vulnerabilidad, entran en contacto con los sistemas de justicia y pueden requerir atención, protección y competencias especiales de los profesionales que interactúan con ellos, en particular los abogados, fiscales y jueces,

Reconociendo la importancia de que el abogado y sus clientes mantengan una relación privilegiada basada en el principio de confidencialidad,

Observando las amenazas y los desafíos que plantean las situaciones extraordinarias y de crisis a los sistemas de justicia, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la justicia, y reafirmando que las medidas de emergencia, incluidas las relacionadas con la administración de justicia, adoptadas por los Estados para hacer frente a esas situaciones deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos en las que el Consejo prorrogó por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y reconociendo que es importante que la titular del mandato pueda cooperar estrechamente, en el marco de dicho mandato y en el empeño por garantizar la independencia de los jueces y los abogados, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otros en los ámbitos de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial u otras medidas adecuadas que les permitan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación;

2. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los órganos del poder judicial, entre otras cosas teniendo en cuenta la perspectiva de género y promoviendo activamente la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad a todos los niveles, y de personas pertenecientes a las minorías y otros grupos desfavorecidos, y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección sean no discriminatorios, públicos y transparentes, se basen en criterios objetivos y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones jurídicas apropiadas, sobre la base de los méritos individuales y con arreglo a iguales condiciones de trabajo;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación y la representación plenas, igualitarias y significativas de todas las mujeres, así como el acceso en condiciones de igualdad a cargos en todos los niveles de la administración de justicia, y los alienta a que adopten normas sustantivas y de procedimiento para progresar en el logro del equilibrio de género, y a que velen por la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en puestos públicos de toma de decisiones en el sistema judicial, incluidos la judicatura y el ministerio público;

4. *Destaca* que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia, su seguridad, su remuneración adecuada, sus condiciones de servicio, su pensión y su edad de jubilación deben estar debidamente garantizadas por la ley, que la inamovilidad de los jueces es una garantía esencial de la independencia del poder judicial, que los motivos para destituirlos deben ser explícitos, aducir circunstancias bien determinadas y establecidas por la ley e incluir las razones de la incapacidad o el comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones, y que los procedimientos disciplinarios y de suspensión o destitución de los jueces deben respetar las debidas garantías procesales;

5. *Alienta* a los Estados a que establezcan, según proceda, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de la justicia restaurativa como parte de un sistema judicial global;

6. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas que prestan asistencia al poder judicial, directrices sobre, entre otras, cuestiones relativas al género, los niños, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas y los migrantes, con el fin de orientar la actividad de jueces, abogados, fiscales y otros actores del sistema judicial;

7. *Recalca* que no se debe identificar a los abogados con sus clientes o las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones;

8. *Pone de relieve* que se debe permitir a los abogados desempeñar sus funciones de modo libre e independiente y sin temor a represalias;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial;

10. *Condena* todos los actos de violencia, intimidación o represalia, con independencia de sus autores o su motivación, contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, así como a sus familiares y sus asociados profesionales, frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso, ya sea de autoridades del Estado o de actores no estatales, resultante del desempeño de sus funciones, y de condenar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;

11. *Expresa su profunda preocupación* por el número considerable de atentados contra abogados y de casos de injerencia arbitraria o ilegal en sus actividades profesionales o de restricciones al libre ejercicio de su profesión, y exhorta a los Estados a que velen por que todo atentado o injerencia del tipo que sea contra abogados se investigue de manera pronta, exhaustiva e imparcial y por que los autores rindan cuentas de ello;

12. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y fiscales y las instituciones educativas, impartan capacitación adecuada, entre otros ámbitos en el de los derechos humanos, a los jueces, fiscales y abogados, tanto después de su nombramiento inicial como periódicamente a lo largo de su carrera, teniendo en cuenta el derecho regional e internacional de los derechos humanos y, cuando proceda y resulte pertinente, las observaciones finales y decisiones de los mecanismos de derechos humanos, como los órganos de tratados y las cortes y tribunales regionales de derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para luchar contra la discriminación en la administración de justicia, entre otros medios impartiendo a todos los jueces, abogados y fiscales una formación específica e interdisciplinaria en derechos humanos, que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

14. *Recalca* la importancia de que los Estados establezcan y apliquen un sistema de asistencia jurídica eficaz y sostenible que sea compatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y tengan en cuenta los compromisos y buenas prácticas pertinentes, de manera que la asistencia jurídica esté disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal, con sujeción a los criterios de admisibilidad correspondientes;

15. *Alienta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para velar por que las mujeres tengan un acceso efectivo a la asistencia jurídica por medios atentos al género, la edad y la discapacidad, entre otras cosas mediante la organización de programas de información y concienciación para las mujeres sobre la existencia de servicios de asistencia jurídica y de defensa pública;

16. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y le presten asistencia en el desempeño de sus

tareas, a que le faciliten toda la información solicitada y a que respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

17. *Invita* a los Estados a que adopten medidas, incluida la aprobación de leyes nacionales, para que las asociaciones profesionales de abogados sean independientes y autónomas, y a que reconozcan el papel fundamental que desempeñan los abogados en la defensa del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos;

18. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las disposiciones jurídicas que se vayan a adoptar o se hayan adoptado en relación con la lucha contra el terrorismo o con la seguridad nacional estén en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado relativas al derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad, el derecho a un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos humanos y otras disposiciones del derecho internacional relativas a la función de los jueces, fiscales y abogados;

19. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que el poder judicial disponga de los recursos y la capacidad necesarios para contribuir a mantener la funcionalidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad, y a que velen por el respeto de las debidas garantías procesales y por la continuidad de las actividades judiciales, incluidos el acceso eficiente a la justicia en consonancia con el derecho a un juicio justo y otros derechos y libertades fundamentales, durante situaciones extraordinarias y de crisis;

20. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición del poder judicial tecnologías digitales existentes y emergentes que sean seguras y fiables y se hayan desarrollado de manera responsable, incluidas la inteligencia artificial y las soluciones en línea innovadoras que permitan la conectividad digital, para contribuir a garantizar el acceso a la justicia y el respeto del derecho a un juicio imparcial y otros derechos procesales, incluso en situaciones extraordinarias y de crisis, velando especialmente por eliminar las brechas digitales, incluida la brecha digital de género, reducir las desigualdades y garantizar que las autoridades judiciales y cualesquiera otras autoridades nacionales pertinentes puedan desarrollar el marco procesal y las soluciones técnicas necesarias a tal fin, al tiempo que destaca la importancia de la cooperación internacional y de la asistencia técnica a los países en desarrollo a este respecto;

21. *Destaca* la importancia de mejorar la capacidad de los jueces, fiscales, abogados y funcionarios de las administraciones judiciales, en particular impartiendo una formación adecuada para que comprendan y puedan gestionar los riesgos relacionados con el uso de las tecnologías digitales, y proporcionando orientación sobre el uso responsable de los sistemas de inteligencia artificial en contextos judiciales, con el fin de promover la observancia del derecho internacional de los derechos humanos;

22. *Subraya* que el uso de tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, en la administración de justicia requiere la supervisión, el examen y la rendición de cuentas del ser humano y no debe menoscabar los derechos humanos ni atentar contra la dignidad humana, ni interferir en el poder de decisión de los jueces, impedir la transparencia de las actividades judiciales o vulnerar el derecho a un juicio imparcial, a un recurso efectivo o al acceso a la justicia;

23. *Reitera* la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de tecnologías digitales nuevas y emergentes que sean seguras y fiables y se hayan desarrollado de manera responsable, incluida la inteligencia artificial, así como la importancia de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y la desactivación de dichas tecnologías en el sector de la justicia, y de prestar especial atención a las evaluaciones exhaustivas y transparentes del impacto en los derechos humanos a lo largo de su ciclo de vida con el fin de prevenir o mitigar eficazmente los posibles riesgos que puedan plantear para los derechos humanos y evitar toda forma de discriminación o el refuerzo de los prejuicios existentes;

24. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en los ámbitos relacionados con su mandato;

25. *Exhorta* a los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar su país, e insta a los Estados a entablar un

diálogo constructivo con la Relatora Especial en relación con el seguimiento y aplicación de sus recomendaciones, de forma que ello le permita cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

26. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la difusión de directrices y de las mejores prácticas, por ejemplo mediante la colaboración con los interesados pertinentes y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuando lo solicite el Estado de que se trate, con el fin de establecer y reforzar el estado de derecho, prestando especial atención a la administración de justicia y a la función de un poder judicial y de unos profesionales del derecho independientes y competentes;

27. *Alienta* a los Gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para avanzar más en la aplicación de estos principios, a que consulten a la Relatoría Especial y se planteen la posibilidad de recurrir a sus servicios, por ejemplo, invitando a la titular del mandato a visitar el país;

28. *Alienta* a los Gobiernos a que den la debida consideración a las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a que apliquen las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal que estén relacionadas con la independencia y eficacia del poder judicial y su aplicación efectiva, e invita a la comunidad internacional, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas a que apoyen todas las iniciativas en materia de aplicación;

29. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que prosigan sus actividades en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho, incluidas las realizadas a nivel nacional a solicitud del Estado; alienta a los Estados a que reflejen esas actividades en los planes nacionales de creación de capacidad, y pone de relieve que las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben disponer de una financiación suficiente;

30. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que sus marcos jurídicos, reglamentos de aplicación y manuales judiciales se ajusten plenamente a sus obligaciones internacionales y tengan en cuenta los compromisos pertinentes en los ámbitos de la administración de justicia y el estado de derecho;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

34ª sesión
10 de julio de 2024

[Aprobada sin votación.]